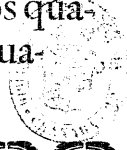


INFORME
 DE LA TRANSACCION,
 CONCORDIA, Y ESCRIPTVRA
 DE MEDIDAS,
 QUE OTORGARON
 LOS SEÑORES
DEAN, Y CABILDO,
 DE LA SANTA IGLESIA,
 Y LAS MONJAS
DE SANTA INES,
 Y D. JUAN DE LAS ROELAS:
 CON EL COLEGIO
 DE
S. HERMENEGILDO,
 DE LA COMPAÑIA DE JESVS,
 PARA EL REPARTIMIENTO
 de las Aguas de la Ribera de Gua-
 daira, con que muelen los qua-
 tro Molinos de los qua-
 tro Señores.





LA PRETENSION,
QUE AY POR PARTE
DEL COLEGIO DE
S. HERMENEGILDO
DE LA COMPANIA DE JESVS,
de esta Ciudad de Sevilla,

COMO DVENO, Y SEÑOR DEL MOLINO
de Pan moler, que llaman del *Tizon*, que está en
el Rio de Guadaira:

C O N T R A
EL CONVENTO DE MONJAS
DE SANTA MARIA
DE PASSION,
DE ESTA DICHA CIVDAD,

COMO DUENO, Y SEÑOR DEL MOLINO,
que llaman *Aljudea*, que está en el Caus del dicho Rio,
para cuya inteligencia se supone lo siguiente.



E supone, que el Molino de Aljudea
fue su poseedor Don Juan de las
Rocas; y entre este, y los señores
Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia
de esta dicha Ciudad, Señor, y pose-
edor del Molino, que llaman *Alin-
joa*; y el Convento de Santa Inés,
Señor, y poseedor del Molino, que
llaman *Torre-Blanca*, que todos tres están en el Caus del
di-

dicho Rio, se siguió pleyto en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, sobre la pretension que tenia dicho Colegio, sobre el agua, peso, y medida, y otras cosas que tocaban à cada vno de los dichos Molinos, en que hubo sentencia de vista, y revista: y sobre la execucion de ellas hubo ciertas diferencias, y las redugeron à concordia, en la forma, y segun, y como se contiene en la Escritura, que sobre ello otorgaron en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil quinientos y noventa y tres años, ante Galpar de Leon, Escriuano publico de esta Ciudad; y por otra de medidas, y ratificacion de la primera, ante el mismo Escriuano, en veinte de Julio de mil quinientos y noventa y quatro.

El primer Molino, que esta en el Caus, despues de la Puente Horadada, es de Aljudea, que antes era de Don Juan de las Roelas, y agora es de las Religiosas de Santa Maria de Pasion; el qual recibe el agua del almanen por la boca del Caus; y de este, y de su remanente la recibe el de Torre Blanca, que es de las Religiosas de Santa Inès; y de este segundo Molino, y su remanente la recibe el Molino de Minjoa, que es de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia, que todos tres muelen con vna misma agua; y entre el Molino del Tizon, que es el del dicho Colegio, y el de Aljudea, que es de Santa Maria de Pasion, se debe repartir el agua del dicho Rio de Guadaira: y para que en ningun tiempo se faltasse à dicho repartimiento, se pusieron en la Escritura de Concordia las condiciones siguientes:

1. La primera, que en cada vna de las azudas de los Molinos de Torre-Blanca, y Minjoa, aya vn marco, para que siempre conste, &c.

2. La segunda, que asimismo se han de tomar las medidas de los canalejas de los dichos dos Molinos, &c.

3. La tercera, que asimismo se han de tomar las medidas de la altura, que al presente tienen las canales por la parte de arriba del entradero del agua del Molino de Aljudea, para que no se puedan, como no se han de poder, ensanchar, ni alçar, ni ahondar en ningun tiempo, sino que permanezcan, como agora estan, para siempre jamas.

4. La

4. La quarta dize, se declara, y es condicion del dicho concierto, que la azuda, y azudilla del dicho Molino de Aljudea, han de estar, y las ha de tener el Señor del dicho Molino de Aljudea, bien puestas, y reparadas con su marco encima de la dicha azuda, de manera, que no se le vaya, ni vierta el agua por ninguna parte; cuyo reparo ha de ser à costa del dicho Señor del Molino de Aljudea, y à su mencion.

5. La quinta condicion, que moliendo qualquiera piedra del dicho Molino de Aljudea, en tal caso, no se puedan alçar los tablones de las piedras, que no molieren, ni menos se pueda alçar el tablon real, excepto que estando paradas todas las piedras del dicho Molino de Aljudea, entonces puedan alçar el tablon real, y no se pueda alçar de otra ningun manera, sino fuere estado paradas todas las piedras del dicho Molino de Aljudea; y si alguna de las quatro piedras de este se quebrare en algun tiempo, en tal caso se le pueda alçar el tablon, y echar agua por el, y tenerlo alçado tiempo de seis dias, para que dentro de este termino tenga aliñada, y aderezada la tal piedra, que se huviere quebrado; y no la aderezando dentro de los dichos seis dias, se lo puedan esforvar, y este obligado à no alçar el tablon hasta tanto que la dicha piedra se adobe, y à falta de ella, se sirva de las otras piedras que tuviere aliñadas; con declaracion, que en tiempo de avenidas, en el interin, y mientras que duraren, y no mas, se ha de poder, y pueda alçar el tablon real, y los demàs tablones, no moliendo trigo, ni otra cosa.

6. La sexta dize: Si acaeciere, que en algun tiempo que en el dicho Molino de Aljudea, no aya trigo que moler, ò aunque lo aya para moler solo vna piedra, y no para todas, en qualquiera de estos acaecimientos (porque no se le permite que pueda alçar el tablon real) quisiere atrancar vna, dos, ò tres piedras, y echar agua por ellos, y no por mas, se le permite, y da licencia, que lo pueda hazer, sin por ello incurrir en pena alguna; con que en el entretanto, y mientras tuviere alçados los tablones de las piedras, no pueda alçar, ni alce el tablon real, excepto en caso de avenidas,

nidas, como está referido en el capítulo antes de este.

7. La septima, que se ha de dexar pasar por la azuda del dicho Molino de Aljudea todos los hombres, y bestias, que sea en servicio del Molino del Tizon, &c.

8. La octava dize, que en la boca del Caus, junto à el almalzen de la Puente Horadada, se han de poner, y pongan dos marmoles ingiestos, vno à vn lado del Caus, y otro à el otro lado del mismo Caus, los quales sirvan de boca de Caus, y que los dichos marmoles estén distantes, y apartados; y del vno à el otro ha de aver anchura de diez y nueve varas, que se entiende cada vara de quatro palmos de marca, que son doze dedos de hombre cada palmo, y cada palmo es la quarta parte de vna vara, cuyo tamaño, y medida de dicho palmo, va dibujado à la margen de esta Escriptura: que la dicha medida de vara es la que se vsa el año que esta Escriptura se haze, que es el de mil quinientos y noventa y tres: y la dicha distancia, y anchura de diez y nueve varas, que ha de aver desde el vn marmol à el otro, es, y ha de ser, para que por ella vaya, como ha de ir el agua à los dichos tres Molinos de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa: y fomos de atuerdo, y concierto, que aora, ni en tiempo alguno, para siempre jamás, mientras el mundo durare, no se pueda ensanchar el dicho Caus mas de las dichas diez y nueve varas de ancho: y si por las avenidas del Rio, ò con el transcurso del tiempo, por qualquier acaecimiento, que sea, se cubriere con lama, tierra, ò con otra qualquier cosa, los dichos marmoles, ò alguno dellos, que en tal caso los dueños, y señores, y personas que tuvieran los dichos tres Molinos de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa, los han de poder, y puedan descubrir, y sean obligados à descubrirlos, para que siempre esté, y permanezca esta señal ingiesta, viva, y en pie, para que las partes interessadas sepan, que anchura ha de tener el agua, que ha de ir à los dichos tres Molinos de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa: y si por las avenidas del Rio, ò por otra qualquiera causa se angostare la boca del Caus mas de las diez y nueve varas, que arriba están referidas, que ha de tener de anchura, en tal caso, los Señores, y Arrendadores de los dichos tres

Mo-

Molinos, ò qualquiera de ellos, lo han de poder, y puedan boiver à ensanchar cada vno quando quisiere, hasta las dichas diez y nueve varas, y descubrir los dos marmoles de vn lado, y otro.

9. La nona dize, que desde el marmol que se ha de poner en la dicha boca del Caus, à la banda de Sevilla, demàs aliende del se han de poner otros tres marmoles por aquella misma ladera, haziendo haz por la misma bera del agua, y prosiguiendo en las posturas, y amojonamientos, desde los dichos marmoles àzia la Puente Horadada, que sale en derecho del primer ojo de la Puente, para que los dichos marmoles sean nivel, marco, y señal, y sirvan de que no se pueda ensanchar el dicho almacen mas de hasta los dichos marmoles, que es el mismo ancho que tiene à el tiempo de la otorgacion de esta Escripura.

10. La dezima dize, que no ensanchando, como no se ha de ensanchar el dicho almacen, y boca de Caus mas de hasta las dichas diez y nueve varas, se permite, y consiente, que los dueños de los dichos tres Molinos, ò quien su causa huviere, ò qualquiera de ellos puedan ahondarlo como quisièren, y quando quisièren, sin que en esto se les ponga estorvo, ni impedimento alguno; y viniendo mondando el Caus desde el Molino de Aljudea, puedan entrar, y entren ahondando dentro del almacen todo lo que fuere menester, con los instrumentos de hierro que quisièren, con q̄ no puedan ahondar en el dicho almacen mas que en el dicho Caus, ni puedan salir de los dichos marmoles à fuera, so la pena que en esta carta serà contenida.

11. La vndecima condicion dize, que vna de las cana-
lejas que està en la azuda de Puente Horadada, la mayor de ellas, que està junto à la dicha Puente, que tiene media vara y quatro dedos de ancho, y tiene vna quarta y vn dedo de fondo, en lo que toca à el ancho, fomos de acuerdo, y concierto, que se quede como al presente està, con el dicho ancho que siempre ha tenido, y tiene; y en lo que toea à el fondo, fomos concertados, que se ha de alçar de manera, que le queden solamente ocho dedos de fondo, que es la hondura que tenia antes que se pronunciasen las dichas

sen-

sentencias de vista, y revista, que en esta Escritura van incorporadas, se entiende, que ha de tener esta hondura, emparejandola, y nivelandola con los padrones mas sanos de la dicha azuda de vn lado, y de otra de la dicha canaleja.

12. La duodécima condicion, dize, que la canal menor, que está en la dicha azuda, mas abaxo de la canal mayor, referida en el capitulo antes de este, que agora tiene media vara de ancho, y vn palmo y vn dedo de fondo; en lo que toca à el ancho, se ha de quedar, y quede como agora está; y en lo que toca à el fondo, somos concertados, que se suba, y alze de manera, que no le queden mas de ocho dedos de fondo, como está la canaleja de arriba; de suerte, que las dichas dos canalejas, mayor, y menor, han de quedar en vn nivel, que se entiende à los ocho dedos de hondura à la entrada, y à la salida, que es vna sesma de vara por la entrada, y otra sesma por la salida, que son ocho dedos; y estas dichas dos canalejas han de quedar, y permanecer con esta anchura, y hondura para siempre jamás, sin que ningunas de las partes las puedan ahondar, ni algar mas de lo que queda referido.

13. La dezima tercera dize, que dà licencia à la parte del Colegio, para que pueda hazer limpiar, y quitar las yervas que se criaren sobre la azuda de Puente Horadada, &c.

14. La dezima quarta dize, que las obras, y reparos, y costas, que se hizieren en las azudas, y tener los marmoles ingiestos, sea à costa de los Señores de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa, rata por cantidad, teniendolas siempre bien reparadas, &c.

15. La dezima quinta dize, que la Isleta que está en el almagren grande, se ha de quedar, y quede en el punto, y estado, y de la condicion, y fuerte, y tamaño, que oy está, sin que se quite cosa alguna de ella; y si en algun tiempo la llevaré, y arruinaré el Rio, se pueda tornar à poner, y reparar en el tamaño, y forma que tiene à el presente, à costa, y mencion de los dueños de los tres Molinos de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa, proporcionablemente conforme à la renta, que en ellos tienen; y para que en ningun

tiem-

tiempo pueda aver duda, ni aya debate, ni contienda sobre esto, se ha de poner, y declarar en esta Escripura, ò por otra parte el ancho, largo, y alto, y lugar que oy tiene dicha Isleta, para que en esse mismo la puedan tener, y sustentar los dichos tres Señores, como dicho es.

16. La decima sexta dize, que los dichos Señores de los tres Molinos de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa, dan à el Colegio mil docientos y sesenta ducados, por los gastos, y costas, que se le han recrecido en seguimiento de los dichos pleytos; y por ceder el derecho, que avian adquirido en la sentencia de vista, y revista, à que fueran el fondo de las dos canalejas de la azuda de Puente Horadada de treze dedos, y restringirlas solo à ocho dedos cada vna, &c.

17. La decima septima dize, que assi de esta Escripura, como de la de medidas, se le ha de dár à dicho Colegio vn traslado, facado à costa de los tres Señores otorgantes, &c.

18. La decima oitava dize, que qualquiera de los tres Señores de los tres Molinos de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa, puedan reparar la azuda en qualquiera tiempo que tuviere necesidad, no excediendo de los marcos de ella, como siempre se ha hecho.

19. La dezima nona dize, que las medidas, marcos, piedras, y canalejas, se hagan, y afsienten, y se pongan en el punto, y estado, que està dicho, y capitulado en esta Escripura, &c.

20. La vigesima dize, que añadiendo fuerza, y contrato à contrato, Nos todas las dichas partes otorgantes, por evitar pleytos, y contiendas, y porq̃ todos tengamos paz perpetua, ponemos, y assentamos por expressa condicion, que si se quebrantare qualquiera de las condiciones en esta Transaccion referidas, qualquiera de nos las dichas partes, ò nuestros Agentes, por cada vez que contra ello fuere, pague treinta mil maravedis, por los quales pueda ser executado, &c.

Este es el Hecho de la Transaccion, y Concordia.

MEDIDAS, QUE HA
tomada Ascenso de Maeda,
Maestro de Obras de los Señores
Dean, y Cabildo, en 25.
de Março de 1594. para ac-
abar de finalizar la Concordia,
cuya Escripura queda
citada en la cabeza
de este pa.

1. **P**rimera mente se midió el fondo de el almazén grande, que está pegado con la presa de Puente Horadada, y tuvo por junto à la primer canaleja menor, que está à la vanda de Sevilla, y hubo vna vara menos sesma.

2. Se midió el fondo del dicho almazén por medio de las dos canalejas, que están en la dicha azuda, y tuvo de hondo vna vara y sesma, hasta la superficie del agua, que es la altura hasta lo alto de la presa.

3. Se midió el fondo del almacén por junto à la canaleja mayor, que está àzia la Puente Horadada, y tuvo dos varas, y quatro dedos, hasta la superficie del agua, porque este dicho dia estava el agua à nivel con la presa.

4. Las

MEDIDAS, QUE HA
tomado Diego Diaz, Maestro
de Obras de los Señores Dean,
y Cabildo, y Juan Moreno Ma-
rique, Maestro de Obras desta
Ciudad, nombrado por el Cole-
gio de S. Hermenegildo, y Chris-
toval Portillo, Maestro de
Obras desta dicha Ciudad, no-
brado por las Monjas de Santa
Maria de Pasion, en 28.
29. y en 30. de Septiem-
bre de 1721.

1. **P**rimera mente se midió el fondo del dicho almazén grande, que está pegado con la presa de Puente Horadada, y por junto à la primer canaleja menor, que está à la vanda de Sevilla, tuvo vna vara y quarta.

Tiene de mas altura esta azuda vna quarta y vna sesma.

2. Se midió el almazén por medio de las dos canalejas, y desde el fondo, hasta lo alto de la azuda, tuvo dos varas, y diez dedos.

Tiene de mas altura vna vara y dos dedos.

3. Se midió el fondo del dicho almacén por junto à la canaleja mayor, que está àzia la Puente Horadada, y tuvo, desde el fondo, hasta lo alto de la presa, dos varas y onze dedos.

Tiene de mas altura siete

4. Las

4. Las dos canalejas, que están sobre la azuda, tienen de ancho, y fondo, lo mismo que contiene la Escritura de Concordia.

5. Se midió el sitio, y lugar donde está la Isleta, en el alman de la dicha azuda, y en el ramal, que de la azuda viene à los dos marmoles, que se han puesto en la boca del Caus: está la dicha Isleta, frente de la Puente Horadada; la qual dicha Isleta tiene de largo por junto à el ramal, que viene de la azuda principal, treinta y seis varas de largo, y onze de ancho, el qual ancho se meté en el alman, por frente de la Puente Horadada.

6. Está apartada esta dicha Isleta treinta y cinco varas, desde la primer canaleja, que está en la azuda àzia la banda de Sevilla, contando desde la boca de la canaleja del entradero del agua, hasta la dicha Isleta, que está en el ramal de la dicha azuda, junto à la boca del Caus, donde están puestos los dos marmoles, los quales están apartados el vno del otro las diez y nueve varas contenidas en la Escritura de Concordia.

7. Se

4. Las dos canalejas, que están en la azuda, tienen el ancho, y fondo contenido en la Escritura de Concordia.

5. Se midió la Isleta por vn lado del ramal, que viene à los dos marmoles de la boca del Caus, y tiene las treinta y seis varas de largo, que contiene la medida antigua de mil quinientos y noventa y quatro, y por la frente tiene dos varas.

Le faltan nueve varas.

6. Se midió la boca del Caus de vn marmol à el otro, que forman la boca del Caus, y está apartado vno del otro diez y nueve varas y dos tercias; y desde el marmol, que está en dicha boca, hasta la obra de argamassa, que está à la parte del Rio, ay tres varas y media por donde entra el agua à el Caus.

Se debe angostar las dos tercias de los marcos, y macizar las tres y media, que ay desde el marco, hasta la argamassa.

7. Se

7. Se midió el ancho, y fondo, q̄ tienen las canalejas del Molino de D. Juan de las Roelas, que es el primero viniendo por el Caus desde la Puente Florada, las quales canalejas son quatro; la primera, que está à la banda de Sevilla, tuvo de ancho vna vara y quatro dedos, y de fondo vna vara menos dos dedos.

8. Se midió la segunda canal por donde entra el agua à las ruedas del dicho Molino, y tiene de ancho vna vara, y de fondo vna vara menos vna sesma; se entiende desde lo alto del marco, que oy se ha puesto en dicho Molino, hasta lo fondo de dicha canal.

9. Se midió la tercer canal por donde entra el agua à las ruedas del dicho Molino, y tuvo de ancho cinco quartas de vara, y de fondo vna vara menos sesma.

10. Se midió la quarta canal del dicho Molino del dicho D. Juan de las Roelas, y tuvo de ancho vna vara y dos dedos, y de fondo vna vara menos sesma, contando desde lo alto del marco, hasta el fondo de dicha canal.

7. Se midió la primera canaleja del Molino de Aljudea, que está à la vanda de Sevilla, y en lo que toca à su ancho está en la forma que debe estar, y en lo que toca à el fondo tiene dedo y medio de mas.

☞ *Se debe restringir el dedo y medio.*

8. Se midió la segunda canal del dicho Molino, y en quanto à el ancho está como debe estar, y en quanto à el fondo tiene de mas vn dedo y medio.

☞ *Se debe restringir vn dedo y medio.*

9. Se midió la tercer canal del dicho Molino de Aljudea, y en lo que toca à el ancho está con el que debe tener, y en quanto à el fondo tiene dedo y medio mas.

☞ *Se debe restringir dedo y medio.*

10. Se midió la quarta canal del dicho Molino, y por lo que toca à el ancho está como debe estar, y en lo que toca à el fondo tiene de mas medio dedo.

☞ *Se debe restringir medio dedo.*

SE PROSIGVE LA MEDIDA DE LOS DIAS

28. y 30. de Septiembre de 1721.

SE midió lo alto que tiene la azuda, y azudilla del dicho Molino de Aljudea, y desde la argamassa del suelo, hasta lo alto de dicha azuda, debiendo tener vna vara menos sesma, segun las medidas del año de 1594. y la quarta condicion de la Transaccion, y concierto, se hallò tiene vna quarta y dedo y medio mas; y nivelada con la de Puente Horadada, como debe estàr, con su marco encima, tiene la de Puente Horadada de mas altura por vna parte nueve dedos mas, y por otras menos; y el marco, que debe estàr sobre la azuda del dicho Molino, conforme à la condicion quarta de la Transaccion, lo tiene treze dedos y medio mas baxo de la dicha azuda, en grave perjuizio del Molino del Tizon, cuyo fiel sirve para la division de las aguas.

SE DEBE CONSIDERAR TRES

cosas para dâr à cada Molino el agua que le pertenece; la primera, en la altura que debe estàr; la segunda, la proposicion en que se debe hazer la division; la tercera, la permanencia de la division yà hecha.

SVpuesto esto, se debe dâr, y assignar el nivel de la altura competente, para desde el hazer la division de las aguas, que ha de ser el nivel de lo alto del almanen, y de la preta que està junto à la Puente Horadada, por encima de la qual preta desagua, y vâ à el Rio de Guadaira, al Molino

del Tizon, que es común esta altura, y nivel con lo alto del marco, que debe estar sentado sobre la azuda del Molino de Aljudea; porque estando el agua afsi, y à nivel del marco, presa, y almagazen, avrà entrado la parte de agua, q de dicho Rio de Guadaira debe entrar primero, y ante todas cosas, por las dos canalejas, que están abiertas à este fin en lo alto de la presa, por las condiciones 11. y 12. de la Escripura de Concordia, y Transaccion, por ser reserva hecha por el Colegio à su Molino del Tizon, con las cantidades de ocho dedos de fondo, que en cada vna ay, sin que hasta esta altura, y nivel del marco, almagazen, y presa, el Molino de Aljudea tome, ni pueda tomar alguna agua; porque el tomarla antes, es quitarsela à el Molino del Tizon, faltando à el concierto de la reserva de las dichas canaleja.

SEGUNDA CONSIDERACION.

LA segunda consideracion, en que se debe hazer la division de las aguas, parece à ser, que el marco, que está en el Molino de Aljudea, le corresponde à la azuda de Puente Horadada à nivel, y en esta conformidad cada vno de los dos Molinos tendrá la que por derecho le compete, sin hazerse agravio el vno à el otro, cumpliendo el Molino de Aljudea siempre, sin baxarse del marco, con la obligacion en que está al Molino del Tizon, por aver este subido, y restringido cinco dedos de los fondos de cada vna de sus dos canalejas, que antes eran de treze cada vna de fondo, y se quedaron solo con ocho, en tanto beneficio del Molino de Aljudea, quanto este no solo no le cumple al Molino del Tizon el agua de las dos canalejas pactadas, y reservadas, y la que respectivamente le pertenece por la division comun de toda la azuda, que es de mas de noventa y quatro varas, que tiene la de Puente Horadada, sino que por diez y nueve varas de boca de Caus, le quita toda el agua à el Molino del Tizon, dexandolo inútil, y sin poder moler en el Verano, con solo abrir los tablones, y moler del marco abaxo en menor altura de

de la que debe guardarse, aviendo de ser siempre que moliere, o no moliere, ya levante los tabloncillos de las piedras, ya el tabloncillo real del desagüe, nunca ha de ser del marco abaxo.

TERCERA CONSIDERACION.

LA tercera consideracion, se debe tener presente la muchedumbre de pleytos, y quejas, que siempre ha avido de parte del dicho Colegio, por la vsurpacion de las aguas en que siempre se han incluido los Operarios, y Molineros del Molino de Aljudea, por aver molido con el agua mas abaxo del marco; pues en el Archivo de este Colegio ay vn pleyto contra el Maestro de dicho Molino del año de 1599. cinco años despues del concierto, y asiento del marco, que se avia puesto sobre la azuda del dicho Molino de Aljudea. faltavan à la obligacion que tenian de moler con el agua al dicho marco; y por el año de 1657. lo avian quitado, y escondido, de que se originò vn pleyto muy ruidoso en la Real Audiencia de esta Ciudad, el qual no se ha finalizado. Sucediò lo mismo el año de 1688. con otro pleyto, intentado por el Colegio, contra los colonos vitalicios de los dichos tres Molinos, que muelen con el agua del Caus, ante el Teniente segundo, el qual apremiandolos à que cumplieren, y observassen las condiciones de la Transaccion, y medidas, acudieron à los dueños de los dichos tres Molinos, y se salì à los autos por parte de los Señores Dean, y Cabildo, declinando jurisdiccion, por peticion, que ante el señor Doctor Don Blas de Torrejon, Juez de la Santa Iglesia, presentò Christoval Martel Francès, Procurador de los dichos señores Dean, y Cabildo; y formada la competencia, se quedò el dicho pleyto en este estado: y omito otros muchos pleytos, que por no ser largo no refiero; y para evitar este fraude, y dolo, que siempre el Colegio ha experimentado, se podia reducir à circulo el agua, que le corresponde à las dos canalejas, y hazer vn cañon de bronze à costa del dicho Colegio, y ponerlo en la azuda de Puente Horadada al peso del

del fuelo de las canalejas del Molino de Aljudea, y las azu-
das à nivel, cerrando las dos canalejas, que están en la di-
cha azuda de Puente Horadada, que son el repartidor del
Molino del Tizon; porque estando à el arbitrio de los Mo-
lineros de Aljudea el repartimiento de las aguas, en tiem-
pos cortos dellas, se les haze duro el sujetarla à el marco, y
dexar de moler aquella mas porcion, que redunde en su
utilidad, sin hazer se cargo, que es gravar las conciencias,
faltando al concierto, y los que cooperan à la vsurpacion,
estando en su mano el remediarlo, que justamente es ma-
teria de restitution, y no pueden alegar ignorancia por las
repetidas reclamaciones de los Rectores, y Procuradres,
que han sido, y son del dicho Colegio de San Hermenegil-
do. Sevilla, y Noviembre 3. de 1721. años.

